COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

INFORME NORMATIVO

Modificación de Circular N° 1147

Imparte instrucción sobre término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales de la Ley N°18.490, para vehículos nuevos

Santiago, noviembre de 2026

Índice

Índice 2

1. Introducción 3
2. Objetivo de la Propuesta Normativa 3
3. Diagnóstico 4
4. Marco legal y normativo vigente 5
5. Propuesta Normativa 7
6. Impacto Regulatorio 10

1. Introducción

La Ley N°18.490 establece la obligatoriedad de contratar un seguro de accidentes personales para los vehículos motorizados, con el objeto de otorgar cobertura por muerte y lesiones corporales que sean consecuencia directa de accidentes en los cuales intervenga el vehículo asegurado.

En este contexto, la Comisión para el Mercado Financiero, mediante la Circular N°1.147, de 1994, impartió instrucciones a las entidades aseguradoras y corredores de seguros respecto del término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales (SOAP) contratado para vehículos nuevos, estableciendo su concordancia con los plazos de vigencia de los respectivos permisos de circulación.

Sin embargo, con posterioridad a la emisión de dicha Circular, se han introducido modificaciones al marco legal aplicable, particularmente en lo relativo a las disposiciones que regulan los permisos de circulación y sus fechas de renovación, lo que hace necesario actualizar las referencias normativas y determinadas instrucciones contenidas en ella.

En atención a lo anterior, la presente propuesta normativa tiene por finalidad actualizar y simplificar las disposiciones de la Circular N°1.147, de manera de asegurar su concordancia con la legislación vigente y otorgar mayor claridad a las entidades aseguradoras y corredores de seguros respecto de la determinación del término de vigencia del SOAP para vehículos nuevos.

2. Objetivo de la Propuesta Normativa

La propuesta normativa tiene por objetivo actualizar la Circular N°1147 que instruye sobre término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales de la ley N°18.490 para vehículos nuevos.

En particular, las modificaciones propuestas buscan establecer una referencia directa a las fechas de renovación de los permisos de circulación contempladas en el artículo 15 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, eliminando la enumeración de fechas contenida actualmente en la Circular.

Asimismo, se propone actualizar las referencias legales relacionadas con la Ley de Tránsito y la Ley de Rentas Municipales, así como precisar las disposiciones aplicables a los vehículos que obtengan permisos de circulación provisionales o especiales.

3. Diagnóstico

La Circular N° 1.147, emitida en 1994, establece instrucciones respecto del término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales contratado para vehículos nuevos, vinculando dicha vigencia con los plazos establecidos para los respectivos permisos de circulación.

Actualmente, la Circular contiene una enumeración de las fechas de renovación de los permisos de circulación para distintas categorías de vehículos, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 15 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

No obstante, las disposiciones legales que regulan dichas fechas han experimentado modificaciones posteriores a la emisión de la Circular, por lo que mantener una enumeración específica en la normativa de esta Comisión puede generar inconsistencias con la legislación vigente.

Adicionalmente, la Circular contiene referencias a disposiciones legales que requieren ser actualizadas, particularmente en lo relativo a la Ley de Tránsito y al cuerpo normativo que regula las rentas municipales.

En consecuencia, se ha identificado la necesidad de modificar la Circular N° 1.147, reemplazando la enumeración de fechas de renovación por una remisión expresa al artículo 15 del del Decreto Ley N° 3.063. Lo anterior permitirá que la determinación del término de vigencia del SOAP para vehículos nuevos se efectúe en concordancia con las fechas establecidas en la legislación aplicable.

Asimismo, resulta pertinente actualizar las referencias legales asociadas a los permisos de circulación provisionales o especiales, manteniendo el criterio de que, en estos casos, el término de vigencia del seguro obligatorio debe coincidir con el plazo de vigencia del respectivo permiso.

Las modificaciones propuestas son de carácter formal y de adecuación normativa, por cuanto no alteran la obligación de contratación del SOAP ni sus coberturas, sino que buscan asegurar la consistencia de las instrucciones con el marco legal vigentes.

4. Marco legal y normativo vigente

El marco legal y normativo aplicable a la presente propuesta se encuentra contenido principalmente en los siguientes cuerpos legales y disposiciones administrativas

Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero

El Decreto Ley N° 3.538 establece las atribuciones de la Comisión para el Mercado Financiero para ejercer sus funciones de regulación y supervisión sobre las entidades sujetas a su fiscalización.

En particular, el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21 contienen las facultades normativas de esta Comisión para impartir instrucciones a las entidades aseguradoras y corredores de seguros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ley N°18.490

La Ley N° 18.490 establece la obligatoriedad de contratar un seguro de accidentes personales para los vehículos motorizados, regulando las condiciones generales de su contratación, las coberturas que deben otorgarse y la vigencia de las pólizas.

Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior

El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regulan, entre otras materias, la obtención y renovación de los permisos de circulación de vehículos motorizados.

En particular, su artículo 12 establece las categorías de vehículos sujetas al pago del impuesto por permiso de circulación, mientras que el artículo 15 dispone las fechas en que debe efectuarse la renovación de dichos permisos, según la categoría de vehículo correspondiente.

Asimismo, los artículos 14 y 22 contemplan disposiciones relativas a permisos de circulación especiales y provisionales, respectivamente, las cuales resultan relevantes para determinar el plazo de vigencia del SOAP asociado a estos permisos.

Ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia

La Ley N° 18.290, de Tránsito, establece las disposiciones generales que regulan la circulación de vehículos motorizados.

En particular, su artículo 51 establece exigencias relacionadas con la circulación de vehículos motorizados y la obtención del correspondiente permiso de circulación. Por su parte, el artículo 54, numeral 1, contempla disposiciones aplicables a los permisos de circulación provisionales.

Circular N°1.147

La Circular N° 1.147 imparte instrucciones a las entidades aseguradoras que comercializan el seguro obligatorio de accidentes personales y a los corredores de seguros que participan en su intermediación, respecto del término de vigencia de dicho seguro para vehículos nuevos.

En particular, establece que el término de vigencia del SOAP debe coincidir con el plazo correspondiente al permiso de circulación del vehículo, considerando las fechas de renovación aplicables a las distintas categorías de vehículos.

Asimismo, contempla disposiciones especiales para aquellos vehículos nuevos que obtengan permisos de circulación provisionales o especiales, estableciendo que la vigencia del seguro obligatorio debe ajustarse a la duración de dichos permisos.

La presente propuesta busca actualizar estas instrucciones y sus referencias legales, manteniendo su concordancia con el marco normativo vigente.

5. Propuesta Normativa

REF.: MODIFICA CIRCULAR N°1.147 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

CIRCULAR N°

Santiago, xxx de xxx de 2026

A todas las entidades aseguradoras y corredores de seguros

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el N° 1 del artículo 5, el N° 3 del artículo 20 y N° 1 del artículo 21, del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el artículo 51 de la Ley 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia; en los artículos 12, 15 y 18 del Decreto de Ley Nº 3.063 de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; en el artículo 20 de la Ley Nº 18.490, de Seguro Obligatorio de Accidentes causados por vehículos motorizados; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión [●] de [●], ejecutado mediante Resolución Exenta N° [●] de [●], ha considerado pertinente modificar la Circular N°1.147 en los siguientes términos:

1. Reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

"Esta Comisión, considerando lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley N°18.290, de Tránsito; los artículos 12, 15 y 18 del Decreto de Ley Nº3.063 de Rentas Municipales; y en el artículo 20 de la Ley Nº18.490, de Seguro Obligatorio de Accidentes causados por vehículos motorizados, imparte a las entidades aseguradoras que comercialicen el seguro de la referencia y a los corredores de seguros que participan en su intermediación, las siguientes instrucciones"

2. Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

"En conformidad con el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, los vehículos nuevos que se adquieran durante un año determinado no pueden circular sin previamente obtener el permiso de circulación correspondiente a dicho año. La renovación del citado permiso debe efectuarse de acuerdo con las fechas establecidas en el artículo 15 del citado Decreto Ley."

3. Reemplázase el párrafo cuarto que comienza con la expresión "En consecuencia, el término de la vigencia" por el siguiente:

"En consecuencia, el término de la vigencia de los seguros obligatorios que se emitan para los vehículos nuevos que gestionen por primera vez el permiso de circulación deberá coincidir con el término del plazo del permiso de circulación que se otorgue al respectivo vehículo, en conformidad con las fechas establecidas en el artículo 15 del Decreto Ley N° 3.063."

4. Reemplázase el párrafo sexto que comienza con la expresión "Estarán exceptuados de esta obligación" por el siguiente:

"Tratándose de vehículos nuevos que obtengan permisos de circulación provisionales para sus necesidades de traslado o exhibición en la vía pública o especiales, el término de la vigencia del seguro obligatorio que se emita deberá coincidir con el plazo de vigencia del respectivo permiso de circulación provisional o especial."

Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a contar de esta fecha y sus disposiciones serán aplicables exclusivamente a las pólizas de seguros comercializadas a partir de dicha fecha.

CATHERINE TORNEL LEÓN

PRESIDENTA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

6. Impacto Regulatorio

Se estima que las modificaciones propuestas tendrán un bajo impacto regulatorio sobre las entidades aseguradoras que comercializan el seguro obligatorio de accidentes personales y los corredores de seguros que participan en su intermediación, considerando que su finalidad principal es actualizar las referencias legales y adecuar las instrucciones vigentes a las disposiciones que regulan los permisos de circulación.

En particular, la propuesta no introduce nuevas obligaciones de contratación, tampoco modifica las coberturas del SOAP ni establece requerimientos adicionales de información o de reporte a esta Comisión. Asimismo, mantiene el criterio vigente respecto de la concordancia entre el término de vigencia del seguro obligatorio y el plazo del permiso de circulación correspondiente.

Desde la perspectiva de las entidades reguladas, la modificación podría requerir la revisión de los procedimientos y sistemas utilizados para determinar las fechas de término de vigencia de las pólizas emitidas para vehículos nuevos, con el objeto de verificar su concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto de Ley Nº3.063 de Rentas Municipales. No obstante, se estima que los eventuales costos asociados a estas adecuaciones serían bajos, atendida la naturaleza de los cambios propuestos.

En este sentido, la propuesta contribuirá a otorgar mayor claridad y certeza normativa a las entidades aseguradoras, corredores de seguros y contratantes del SOAP, facilitando la aplicación de las disposiciones relativas a la vigencia de este seguro.

En consecuencia, se estima que los beneficios asociados a la actualización, simplificación y coherencia del marco normativo justifican la modificación propuesta, sin que se prevean impactos económicos relevantes para las entidades fiscalizadas ni para los asegurados.

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl